



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130052445 DEL 22-05-2019**

*"Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182130086215 del 10 de agosto de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, OPEC 33987, en el sentido de excluir a la elegible JEIMY RINCÓN LÓPEZ"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 52 del No. 20161000001346 de 2016, sus modificatorios y aclaratorios, los Acuerdos CNSC Nos. 555 y 558 del 2015, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de fechas 05 de octubre, 04 de noviembre y 17 de noviembre de 2016 y 20171000000166 del 03 de noviembre de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20181000000966 del 11 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Orden Distrital, proceso identificado como: "Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital".

En virtud de lo anterior, ofertó trece (13) vacantes para el empleo identificado con el código OPEC 33987, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría de Integración Social.

Una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Mediante la Resolución No. 20182130086215 del 10 de agosto de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la Lista de Elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo de carrera con código OPEC No. 33987 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9 de la Secretaría de Integración Social ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016, la cual fue publicada el día 16 del mismo mes y año en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, y de la que hacen parte veinticinco (25) elegibles, así:

*"(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, de la Secretaría Distrital de Integración Social, ofertado a través de la Convocatoria N° 431 de 2016, bajo el código OPEC No. 33987, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	91517371	JUAN FRANCISCO ALFONSO	PLATA VARGAS	79,52
2	CC	52184523	ELIANA ROCIO	BALLEN HERNANDEZ	77,47
3	CC	79417136	CARLOS ARTURO	PEREZ PEREZ	77,23
4	CC	91294583	HERNAN	SANTOYO ALZA	76,60
5	CC	72261748	EDUARDO JOSE	CHARRIS VILLANUEVA	74,76
6	CC	1070602971	NAYIBE LIZETH	KURE ROJAS	73,44
7	CC	11407883	WILLIAM RIENSI	ALVAREZ DIAZ	72,69
8	CC	52216663	JEIMY	RINCON LOPEZ	72,29
9	CC	14270170	CAMPO ELIAS	FERNANDEZ AYALA	72,18
10	CC	28308938	YANSY DEL ROSARIO	GONZALEZ FAJARDO	70,48

*De*

*"Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182130086215 del 10 de agosto de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, OPEC 33987, en el sentido de excluir a la elegible JEIMY RINCÓN LÓPEZ"*

11	CC	52463485	OLGA LUCIA	MARTINEZ PALACIOS	69,81
12	CC	51993403	DERLY	MENDEZ PEÑA	69,10
13	CC	52378441	RUTH ELIZABETH	CASTRO BALAGUERA	68,06
14	CC	79660949	LUIS ALEJANDRO	MARTINEZ PALACIOS	66,96
15	CC	22463998	YANIVE LIZETH	SILVA MERCADO	64,92
16	CC	74182809	CARLOS FERNANDO	PEDRAZA GOYENECHÉ	64,48
17	CC	80730975	GUSTAVO ADOLFO	MAYORGA RONCANCIO	63,64
18	CC	52088429	ROSALBA	CEPEDA BARRERA	63,49
19	CC	79696685	ALVARO ERNESTO	MENDIETA RUBIANO	61,76
20	CC	7186390	FABIAN	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	61,69
21	CC	53115861	JOHANNA	RESTREPO HURTADO	60,70
22	CC	23423689	IRMA YORLEY	BOHORQUEZ SANCHEZ	60,68
23	CC	33376202	LUZ MERY	FONSECA	58,52
24	CC	36457268	ANGELICA	GUZMÁN GARCIA	58,50
25	CC	1032372202	MAILY ESPERANZA DEL PILAR	BOTELLO MARTINEZ	58,19

(...)"

A través de oficio radicado en la CNSC con el No. 20186000673842 del 24 de agosto de 2018, la Comisión de Personal de la Secretaría de Integración Social solicitó la exclusión de la aspirante JEIMY RINCÓN LÓPEZ. Por tanto, mediante Auto No. 20182130016894 del 21 de noviembre de 2018, esta Comisión Nacional inició la actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con código OPEC 33987, y en consecuencia, verificar si procedía o no la exclusión de la concursante.

En atención a lo anterior, la CNSC profirió la Resolución No. 20192130008975 del 13 de febrero de 2019<sup>1</sup>, a través de la cual se concluyó que la concursante NO CUMPLE con el lleno de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el número OPEC 33987 y en la cual se resolvió:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20182130086215 del 10 de agosto 2018, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:*

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
8	52.216.663	JEIMY	RINCÓN LÓPEZ

(...)"

La anterior decisión se notificó personalmente a la señora JEIMY RINCÓN LÓPEZ el día 26 de febrero de 2019, quien contaba con el término de diez (10) días para interponer Recurso de Reposición, es decir, hasta el día 12 de marzo de 2019.

La señora RINCÓN LÓPEZ interpuso Recurso de Reposición el día 12 de marzo de 2019, identificado con radicado No. 20196000276272 del mismo día.

En atención a lo anterior, la CNSC profirió la Resolución No. 20192130049345 del 8 de mayo de 2019<sup>2</sup>, a través de la cual se resolvió:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- No Reponer la decisión contenida en la Resolución No. 20192130008975 del 13 de febrero de 2019, en relación con la exclusión de la señora JEIMY*

<sup>1</sup> Por la cual se excluye a una elegible de la lista conformada para el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 9, identificado con No. OPEC 33987, perteneciente a la Secretaría Distrital de Integración Social en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

<sup>2</sup> Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora JEIMY RINCÓN LÓPEZ, contra de la Resolución No. 20192130008975 del 13 de febrero de 2019, que decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016894 del 21 de noviembre de 2018, frente al empleo ofertado bajo el Código OPEC 33987 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

*"Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182130086215 del 10 de agosto de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, OPEC 33987, en el sentido de excluir a la elegible JEIMY RINCÓN LÓPEZ"*

*RINCÓN LÓPEZ, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo. (...)"*

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, a excepción de aquellos especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004<sup>3</sup>, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

El artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, establece que corresponde a esta Comisión Nacional elaborar las listas de elegibles para los empleos objeto del concurso, así como su modificación en virtud de lo contemplado en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>5</sup>.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

*"(...) Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:*

*(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;(...)"*

El inciso 2º del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, consagra:

*"(...)*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"*

Así mismo, el artículo 56 del Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016<sup>6</sup>, establece:

*"(...) ARTÍCULO 56º. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.*

*La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.*

*La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"*

<sup>3</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

<sup>5</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>6</sup> Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

*De*

*"Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182130086215 del 10 de agosto de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, OPEC 33987, en el sentido de excluir a la elegible JEIMY RINCÓN LÓPEZ"*

Teniendo en consideración las normas referenciadas, esta Comisión Nacional es competente para modificar la Lista de Elegibles conformada para el empleo No. 33987 mediante la Resolución No. 20192130049345 del 8 de mayo de 2019, en el sentido de excluir a la señora JEIMY RINCÓN LÓPEZ.

### 3. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

En el caso que nos ocupa se tiene que la señora JEIMY RINCÓN LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.216.663, **NO ACREDITÓ** la totalidad de los requisitos mínimos establecidos para el empleo OPEC código 33987, como fue evidenciado en la Resolución No. 20192130008975 del 13 de febrero de 2019, que decidió su exclusión del proceso de selección.

En este sentido y habida cuenta que la situación descrita se enmarca dentro de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el inciso 2º del artículo 15 *ibidem*, habrá de modificarse la Lista de Elegibles conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. CNSC 20182130086215 del 10 de agosto de 2018, en el sentido de excluir de la lista de elegibles conformada para proveer trece (13) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC 33987, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, de la Secretaría de Integración Social, a la señora JEIMY RINCÓN LÓPEZ, quien ocupa la octava posición en el referido acto administrativo.

De otra parte, el Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, por el cual se adiciono el artículo 9ª del Acuerdo No. 179 de 2012 <sup>7</sup> dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada uno.

La Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, el Despacho de conocimiento,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo primero de la Resolución No. CNSC 20182130086215 del 10 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, de la Secretaría Distrital de Integración Social, ofertado a través de la Convocatoria N° 431 de 2016, bajo el código OPEC No. 33987, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	91517371	JUAN FRANCISCO ALFONSO	PLATA VARGAS	79,52
2	CC	52184523	ELIANA ROCIO	BALLEN HERNANDEZ	77,47
3	CC	79417136	CARLOS ARTURO	PEREZ PEREZ	77,23
4	CC	91294583	HERNAN	SANTOYO ALZA	76,60
5	CC	72261748	EDUARDO JOSE	CHARRIS VILLANUEVA	74,76
6	CC	1070602971	NAYIBE LIZETH	KURE ROJAS	73,44
7	CC	11407883	WILLIAM RIENSI	ALVAREZ DIAZ	72,69
8	CC	14270170	CAMPO ELIAS	FERNANDEZ AYALA	72,18
9	CC	28308938	YANSY DEL ROSARIO	GONZALEZ FAJARDO	70,48
10	CC	52463485	OLGA LUCIA	MARTINEZ PALACIOS	69,81
11	CC	51993403	DERLY	MENDEZ PEÑA	69,10
12	CC	52378441	RUTH ELIZABETH	CASTRO BALAGUERA	68,06
13	CC	79660949	LUIS ALEJANDRO	MARTINEZ PALACIOS	66,96
14	CC	22463998	YANIVE LIZETH	SILVA MERCADO	64,92
15	CC	74182809	CARLOS FERNANDO	PEDRAZA GOYENECHÉ	64,48
16	CC	80730975	GUSTAVO ADOLFO	MAYORGA RONCANCIO	63,64
17	CC	52088429	ROSALBA	CEPEDA BARRERA	63,49

<sup>7</sup> "Por el cual se establece la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y se determinan las funciones de sus dependencias"

"Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182130086215 del 10 de agosto de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, OPEC 33987, en el sentido de excluir a la elegible **JEIMY RINCÓN LÓPEZ**"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
18	CC	79696685	ALVARO ERNESTO	MENIETA RUBIANO	61,76
19	CC	7186390	FABIAN	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	61,69
20	CC	53115861	JOHANNA	RESTREPO HURTADO	60,70
21	CC	23423689	IRMA YORLEY	BOHORQUEZ SANCHEZ	60,68
22	CC	33376202	LUZ MERY	FONSECA	58,52
23	CC	36457268	ANGELICA	GUZMÁN GARCIA	58,50
24	CC	1032372202	MAILY ESPERANZA DEL PILAR	BOTELLO MARTINEZ	58,19

**PARÁGRAFO.-** La presente modificación, no afecta en su contenido las demás disposiciones de la Resolución No. CNSC 20182130086215 del 10 de agosto de 2018 motivo por el cual éstos se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar Notificar** el contenido de la presente Resolución a la señora **JEIMY RINCÓN LÓPEZ**, al correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO [jrinconl@sdís.gov.co](mailto:jrinconl@sdís.gov.co).

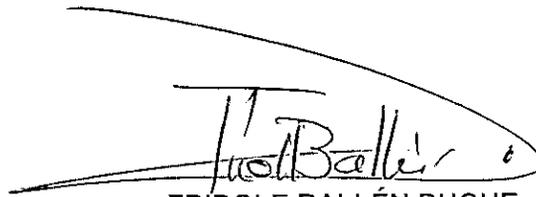
**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente Acto Administrativo a la doctora **GINA ALEXANDRA VACA LINARES**, Representante de la Comisión de Personal, así como al doctor **GIOVANNI ARTURO GONZÁLEZ ZAPATA**, Subdirector de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría de Integración Social, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 7 No. 32 - 12, Edificio San Martín, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [integracion@sdís.gov.co](mailto:integracion@sdís.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo señalado por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición; contra la misma no procede recurso alguno y quedará en firme a partir del día siguiente de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de mayo de 2019

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz  
Revisó: Carolina Martínez Cantor  
Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina / Clara P.  
